



Puertos de Las Palmas

---

Autoridad Portuaria de Las Palmas

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES  
DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS  
POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA  
EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS,  
GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.**

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: 20 de diciembre de 2021

Fecha de publicación en el BOE: nº 13, Sábado 15 de enero de 2022.

**Tarifas a abonar por el buque al prestador  
PUERTO DE LAS PALMAS.**

## SECCIÓN V: RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

### Prescripción 23ª: Tarifas a abonar por el buque al prestador, tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador y criterios de actualización y revisión

Las tarifas del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga comprenderán el coste del personal y de los medios materiales, correspondientes a la recepción de desechos y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo, así como los correspondientes al transporte a una instalación autorizada de tratamiento integral o eliminación y el coste de recepción por dichas plantas, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio, teniendo en cuenta la obtención de un beneficio razonable por parte del prestador del servicio.

Dichas tarifas serán transparentes equitativas y no discriminatorias.

#### A. Tarifas a abonar por el buque a los prestadores

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.h) y en el párrafo tercero del artículo 132.8 del TRLPEMM, las tarifas correspondientes a este apartado serán abonadas por los buques directamente a los prestadores del servicio por los volúmenes recogidos en las descargas de:
  - a) los desechos de los Anexos IV y VI.
  - b) los desechos de los Anexos I y V después del séptimo día de la escala, quedando exceptuados los desechos de los buques que operen en tráfico regular, en los términos establecidos en el artículo 132.10 c) del TRLPEMM, con frecuencia de escala de siete días, siempre que esos desechos se descarguen dentro del séptimo día natural. En estos casos, las descargas estarán cubiertas por la tarifa fija que la Autoridad Portuaria cobra al buque (art. 132.8 TRLPEMM) en la escala anterior siempre que la nueva escala se produzca dentro del periodo cubierto por la misma.
  - c) los residuos de carga de los Anexos I y V.
  - d) las cantidades de los desechos de los Anexos I y V excluidos de la tarifa fija según lo indicado en la Prescripción 17ª.c.2.i).
2. Cada prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

#### a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base para los desechos y residuos de carga correspondientes al Anexo I y para los desechos del Anexo IV del Convenio MARPOL, el número de metros cúbicos o fracción, de desechos recogidos. Para los desechos correspondientes al Anexo V y residuos de carga del mismo tipo, el número de toneladas o fracción. En relación con los desechos correspondientes al Anexo VI el kilogramo será la unidad base de la tarifa para los residuos sólidos, y el m<sup>3</sup> en el caso

de que se trate de líquidos. Si por cualquier causa la Autoridad Portuaria no pudiese realizar el pesaje de los desechos retirados en el Anexo V y residuos de carga de igual tipo, la tarifa a aplicar será la correspondiente a metros cúbicos de acuerdo con las tarifas que se presentan en este pliego. Para la medición de cantidades se podrán establecer sistemas mecánicos o tecnologías debidamente homologadas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

2. Se podrá establecer una cuantía mínima por servicio con el objeto de que los prestadores cubran los costes generados por la prestación de un servicio, en el caso de que el volumen de desechos o residuos de carga recogidos no supere ciertas cantidades.
3. Se podrán aplicar recargos, en concepto de penalización, en función de incidencias imputables al buque. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:
  - a) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio.
  - b) Uso de equipos de bombeo (impulsión o aspiración) de la empresa prestadora.
4. Si la recogida de desechos o residuos de carga se realiza por medios marítimos y tiene lugar en la Zona II del puerto se establece un recargo del 25% sobre la tarifa aplicable a los servicios desde medios terrestres. Si la recogida de desechos o residuos de carga se realiza por medios marítimos y tiene lugar en la Zona I del puerto se aplicará un recargo de 90 € por servicio.
5. Se establecen reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:
  - a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio.
6. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
7. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

#### **b. Tarifas máximas**

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2 del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.
2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia efectiva en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.
3. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.
4. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen. Para facilitar la comprobación del cumplimiento, será obligatorio el desglose y detalle por conceptos de las facturas por servicios, abonos, penalizaciones o descuentos.

5. Se establecen cuadros de tarifas máximas diferentes, cada uno de ellos correspondiente a un tramo de demanda acumulada, entendida como tal la suma de la totalidad de desechos o residuos de carga correspondientes a cada Anexo del Convenio MARPOL, medidos en función de los m<sup>3</sup> o Ton recogidos el año natural anterior en el puerto. Para los desechos generados por buques de los Anexos I y V del Convenio MARPOL este volumen total se determinará incluyendo tanto los m<sup>3</sup> o Ton recogidos en los servicios cubiertos por la tarifa fija como los recogidos en los servicios que no lo están.
6. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0 para todos los servicios de todos los prestadores. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función de los m<sup>3</sup> o Ton de desechos acumulados del año natural anterior.
7. En el caso de que la demanda acumulada del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior, establecidos entre la tarifa T+2 y la tarifa T-2 contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado D. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
8. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado C. de esta Prescripción se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.
9. Tarifas máximas:

**a) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL, para los Puertos de Las Palmas, Puerto de Arrecife y Puerto del Rosario:**

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques del Anexo I, por los servicios que el prestador debe facturar directamente al buque serán de aplicación cuando el número de prestadores haya sido limitado por la APLP o sea insuficiente para garantizar la competencia, en los términos establecidos en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM. Estas tarifas serán las establecidas a continuación.

El promedio de los m<sup>3</sup> de residuos correspondientes al Anexo I manipulados en los Puertos de Las Palmas en los años 2019 y 2020 fue 40.192 m<sup>3</sup>

TARIFA DE SERVICIO ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL										
	T-2		T-1		T0		T+1		T+2	
<b>Límites inferiores y superiores (m<sup>3</sup>)</b>	35.366	37.228	37.228	39.187	39.187	41.197	41.197	43.257	43.257	45.419
<b>TARIFA ZONA I (€/m<sup>3</sup>) con un mínimo de 3 m<sup>3</sup></b>	72,6		69,3		66		62,7		59,4	

<b>TARIFA DE SERVICIO ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL</b>	
<b>Recepción y Tratamiento</b>	
Recepción por medios marinos y Tratamiento Zona II: aguas oleosas de sentina (Oil bilgewater) y Residuos oleosos (fangos), (sludges), lavazas (Tankwashing).	82,5 €/m <sup>3</sup> entregado al gestor autorizado para la T0
<b>Tarifas de viabilidad del servicio</b>	
Facturación mínima por servicio	3 m <sup>3</sup>
Tarifa por velocidad de bombeo inferior a 3 m <sup>3</sup> /hora	25%
Coste adicional por servicios prestados en los puertos de Arrecife y Puerto del Rosario	100 €/m <sup>3</sup>
<b>Recargos o reducciones aplicables a las tarifas, debido a retrasos en la realización de las operaciones.</b>	
Demoras por servicios realizados por medios terrestres	62,5 €/h
Demoras por servicios realizados por medios marinos	150 €/h

**Reglas de Aplicación para desechos del Anexo I:**

- 1) El buque abonará en concepto de viabilidad del servicio un mínimo de 3 m<sup>3</sup> en aquellos casos en los que el volumen de descarga sea inferior a esa cantidad.
- 2) Recargo por servicio de larga duración: en aquellos casos en los que la velocidad de bombeo del residuo, a causa o a petición del barco, sea inferior a 3 m<sup>3</sup>/hora, el buque abonará al prestatario un importe adicional por concepto de servicios de larga duración del 25%, que se aplicará sobre el importe de la tarifa por metro cúbico resultante de la cantidad que el buque ha dejado de descargar en relación al volumen teórico de descarga considerando el rendimiento mínimo de 3 m<sup>3</sup> /h, en base a la fórmula:

$$R = [(3 \times \text{DRD}) - \text{VRD}] \times T \times 25\%$$

Siendo:

R= Importe total del recargo por el servicio prestado.

T= Tarifa a aplicar conforme a lo establecido.

D.R.D: Duración real de la descarga.

V.R.D.: Volumen realmente descargado del buque (m<sup>3</sup>).

Este recargo no será aplicable a las descargas inferiores a 3 m<sup>3</sup> cuya duración real sea inferior a una hora.

- 3) El buque abonará un importe adicional de 100 €/m<sup>3</sup> por cada uno de los servicios prestados en los puertos de Arrecife y Puerto del Rosario en concepto de transporte.
- 4) Con objeto de garantizar un adecuado control sobre la actividad y agilizar la preparación del abono de los servicios realizados, tras la realización de cada servicio el prestador deberá presentar a la APLP, junto con su factura, la información correspondiente al Registro al que se refiere el apartado 3 de la Prescripción 17.c.4.c de este Pliego.

Conceptos. Inicio y finalización de la descarga:

Hora de inicio de la descarga: Se considera el momento en el que inicia el bombeo o aspiración de los residuos de los tanques o depósitos del buque.

Hora de finalización de la descarga: Se considera el momento en el que finaliza el bombeo o aspiración del producto de los tanques o depósitos del buque.

Duración real de la descarga; es el tiempo real transcurrido desde el inicio a la finalización de la descarga que consta registrado en la hoja de hechos debidamente firmada por el prestatario del servicio y el Capitán del buque que realiza la descarga. Se calcula en números de horas con dos decimales.

Volumen teórico de descarga: número de metros cúbicos resultante de multiplicar 3 m<sup>3</sup> por la duración real de la descarga.

**b) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo IV del Convenio MARPOL, para los Puertos de Las Palmas, Puerto de arrecife y Puerto del Rosario:**

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques del Anexo IV, por los servicios que el prestador debe facturar directamente al buque serán de aplicación cuando el número de prestadores haya sido limitado por la APLP o sea insuficiente para garantizar la competencia, en los términos establecidos en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM. Estas tarifas serán las establecidas a continuación.

El promedio de los m<sup>3</sup> de residuos correspondientes al Anexo IV manipulados en los Puertos de Las Palmas en los años 2019 y 2020 fue 31.363 m<sup>3</sup>

TARIFA DE SERVICIO ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL										
	T-2		T-1		T0		T+1		T+2	
Límites inferiores y superiores (m <sup>3</sup> )	27.597	29.050	29.050	30.579	30.579	32.147	32.147	33.754	33.754	35.442
TARIFA ZONA I (€/m <sup>3</sup> ) con un mínimo de 3 m <sup>3</sup>	49,5		47,25		45		42,75		40,5	

TARIFA DE SERVICIO ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL	
<b>Recepción y Tratamiento</b>	
Recepción por medios marinos y Tratamiento Zona II.	56,25 €/m <sup>3</sup> entregado al gestor autorizado para la T0
<b>Tarifas de viabilidad del servicio</b>	
Facturación mínima por servicio	3 m <sup>3</sup>
Tarifa por velocidad de bombeo inferior a 3 m <sup>3</sup> /hora	25%
Coste adicional por servicios prestados en los puertos de Arrecife y Puerto del Rosario	100 €/m <sup>3</sup>
<b>Recargos o reducciones aplicables a las tarifas, debido a retrasos en la realización de las operaciones.</b>	
Demoras por servicios realizados por medios terrestres	62,5 €/h
Demoras por servicios realizados por medios marinos	150 €/h

**Reglas de Aplicación para desechos del Anexo IV:**

- 1) El buque abonará en concepto de viabilidad del servicio un mínimo de 3 m<sup>3</sup> en aquellos casos en los que el volumen de descarga sea inferior a esa cantidad.
- 2) Tarifa de viabilidad por caudal de bombeo inferior a 3 m<sup>3</sup> /hora.

a.1.- A excepción hecha de lo contemplado en el punto siguiente, se aplicará un recargo del 25% sobre el importe de la tarifa por metro cúbico resultante de la cantidad que el buque ha dejado de descargar en relación el volumen teórico de descarga, considerando el rendimiento mínimo de 3 m<sup>3</sup> / h., en base a la fórmula:

$$R = [ ( 3 \times \text{DRD} ) - \text{VRD} ] \times T \times 25\%$$

Siendo:

R: Importe total del recargo por el servicio prestado.

T: Tarifa a aplicar siendo 64€/m<sup>3</sup> en Zona I ó 72€/ m<sup>3</sup> en Zona II

D.R.D: Duración real de la descarga.

V.R.D.: volumen realmente descargado del buque (metros cúbicos)

a.2.- No se aplicará el recargo del 25% a aquellos buques cuando la cantidad total de residuos descargada sea inferior o igual a los 3 metros cúbicos y se haya empleado una hora o menos en su descarga, aplicándose, en este caso, el importe correspondiente a facturación mínima.

a.3.- Conceptos: Inicio y finalización de la descarga a efectos de cálculo de la tarifa:

Hora de inicio de la descarga: Se considera el momento en el que inicia el bombeo o aspiración de los residuos de los tanques o depósitos del buque.

Hora de finalización de la descarga: Se considera el momento en el que finaliza el bombeo o aspiración del producto de los tanques o depósitos del buque.

Duración real de la descarga: es el tiempo real transcurrido desde el inicio a la finalización de la descarga que consta registrado en la hoja de hechos debidamente firmada por el prestador del servicio y el Capitán del buque que realiza la descarga. Se calcula en número de horas con dos decimales.

Volumen teórico de descarga: número de metros cúbicos resultante de multiplicar 3 m3 por la duración real de la descarga.

**c) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:**

El promedio de metros cúbicos de residuos correspondientes al Anexo V descargados en el puerto de Las Palmas (incluido Salinetas y Arinaga) durante los años 2018, 2019 y 2020 fue de 49.241,44 m3 equivalentes a 7.386,22 toneladas, resultando de los mencionados datos un factor de conversión Tn/m3 de 0,15.

**TARIFAS ANEXO V - PUERTOS LAS PALMAS**

	<b>T-2</b>	<b>T-1</b>	<b>TO</b>	<b>T+1</b>	<b>T+2</b>
Límite Inferior m <sup>3</sup>	43.329,39	45.609,88	48.010,40	50.472,48	52.996,10
Límite Superior m <sup>3</sup>	45.609,88	48.010,40	50.472,48	52.996,10	55.645,90
Límite Inferior Ton	6.499,41	6.841,48	7.201,56	7.570,87	7.949,41
Límite Superior Ton	6.841,48	7.201,56	7.570,87	7.949,41	8.346,89
<b>TARIFA €/m<sup>3</sup></b>	88,074	85,977	83,88	81,783	79,686
<b>FACTOR DE CONVERSIÓN Ton/m<sup>3</sup></b>	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15
<b>TARIFA €/Ton</b>	587,16	573,18	559,2	545,22	531,24

<b>TARIFA €- Mínimo 0-3 m<sup>3</sup></b>	<b>252 €</b>
<b>TARIFA €- Mínimo 0,450 Ton</b>	<b>252 €</b>

El promedio de metros cúbicos de residuos correspondientes al Anexo V descargados en el puerto de Arrecife durante los años 2018, y 2019 fue de 5.411,02 m3 equivalentes a 811,65 toneladas, resultando de los mencionados datos un factor de conversión Tn/m3 de 0,15.

**Reglas de Aplicación para desechos del Anexo V:**

- 1.- El buque abonará para los servicios realizados en el puerto de Las Palmas (incluido Salinetas y Arinaga) en concepto de viabilidad del servicio un mínimo de 0,450 Ton (o su equivalente en m3) en aquellos casos en los que el volumen de descarga sea inferior a esa cantidad. Este mínimo será de 0,750 m3 Ton (o su equivalente en m3) para los servicios prestados en los puertos de Arrecife y Puerto del Rosario.
- 2.- Con objeto de garantizar un adecuado control sobre la actividad y agilizar preparación del abono de los servicios realizados, tras la realización de cada servicio el prestador deberá presentar a la APLP, junto con su factura, la información correspondiente al Registro al que se refiere el apartado 3 de la Prescripción 17.c.4.c de este Pliego.

- 3.- La recogida de residuos por medios flotantes (gabarras) tendrá un recargo de 90 € por servicio.
- 4.- Con el fin de verificar las cantidades recepcionadas y gestionadas, de los residuos definidos en la Prescripción.2, se adjuntará al Recibo de entrega de desechos/residuos MARPOL del Anexo II de la orden FOM/421/2021, de 26 de abril, el ticket del peso del servicio a facturar o de cualquier otro sistema que se implante para la verificación de cantidades, que deberá coincidir con las limitaciones establecidas en la Prescripción 17.c.2.i, con las cantidades declaradas en el Anexo I de la orden anterior que debe estar firmada y sellada por el capitán con carácter previo a la entrada en puerto. La pesa (u otro sistema) a utilizar, deberá estar calibrada y homologada para llevar a cabo tal función. Se procederá a su facturación, tras la comprobación de los datos solicitados.

**d) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo VI del Convenio MARPOL:**

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de residuos de los sistemas de limpieza de los gases de escape aplicables son los siguientes:

Para todos los puertos, la tarifa estará compuesta de la suma de los siguientes factores:

a.- 50 € por servicio realizado

b.- 7,11 €/Kg para los desechos sólidos o 53 €/m<sup>3</sup> para los desechos líquidos.

**e) Tarifas máximas por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL:**

La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán idénticas a las correspondientes a las indicadas para desechos correspondientes al ANEXO I en este mismo pliego de prescripciones particulares, en cada uno de los tramos tarifarios del citado ANEXO I.

**f) Tarifas máximas por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL**

La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán idénticas a las correspondientes a las indicadas para desechos correspondientes al ANEXO V en este mismo pliego de prescripciones particulares, en cada uno de los tramos tarifarios del citado ANEXO V.

10. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en el PPP.

11. En el supuesto de que se solicite la prestación del servicio y la empresa prestadora del mismo coloque sus medios de recogidas al costado del buque, pero no se realice la entrega de residuos, el buque/naviera estará obligado al abono al prestador de la tarifa mínima por servicio establecida para cada uno los Anexos.